



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
MANZANARES CALDAS,**

CITA Y EMPLAZA:

A los señores **EDILSON ALEJANDRO ZAPATA CARMONA y YENY MARCELA LÓPEZ CARDONA**, progenitores del niño **DANIEL ALEJANDRO ZAPATA LÓPEZ** y/o personas interesadas, o responsables de su cuidado por línea materna o paterna, o implicadas en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos aperturado a su favor, y remitido a este Juzgado por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, en concordancia con la ubicación del niño en este municipio, ante la **pérdida de competencia** de la **COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO** que venía conociendo el proceso.

El conocimiento de las diligencias fue **AVOCADO** por este Despacho mediante auto de trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y dispuso comisionar a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, para realizar las “valoraciones actualizadas socio familiar y psicológica del niño y de sus progenitores”.

Lo anterior, para que en el término de diez (10) días contados al día siguiente de la publicación del presente edicto, se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer (artículo 392 del Código General del Proceso).

Fijado el: 14 de marzo de
2023

Desfijar el: 22 de marzo de
2023

Oficina Asesora de
Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

RADICADO: 17 433 3189 001 2023 00041 00

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR